

Acuerdo del Consejo General del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la creación de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública.

Vista la propuesta que presenta el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe la creación de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 2 y 3, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para

renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

3. El artículo 19, párrafo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.
4. El artículo 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones del máximo órgano de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones; y autorizar la contratación del personal necesario para el ejercicio de funciones electorales, conforme al presupuesto.
5. Los artículos 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 63, párrafos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que el Instituto Electoral, para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral, el cual quedará sujeto a lo que establece la legislación aplicable.

6. El artículo 23 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas señala como atribución del Consejo General con base en la disponibilidad presupuestal, y a propuesta del Presidente, aprobar la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas.
7. La Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, mediante Decreto número 74, publicado en el Suplemento número 3 al número 102 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil cinco (2005) para el Estado de Zacatecas, entrando en vigor el día primero (1°) de enero del presente año. En el artículo 9 del Presupuesto de Egresos del Estado, se contempla una asignación presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad de sesenta y seis millones treinta y tres mil ochocientos doce pesos cero centavos (\$66'033,812.00 M.N.) en moneda nacional, presupuesto del cual se destinó la cantidad de veinte millones doscientos noventa y dos mil quinientos sesenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos (\$20'292,562.56 M.N.) moneda nacional, para los gastos ordinarios programados para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco (2005) del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
8. En fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil cinco (2005) el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el acuerdo identificado con el número ACG-004/II/2005 por el que se aprueba la integración, distribución y aplicación del presupuesto del órgano electoral para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco (2005) y en dicho acuerdo se aprueba la incorporación a la estructura orgánica del Instituto Electoral la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública.

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que la autonomía del Instituto Electoral le otorga entre otras atribuciones la designación de personal, la creación de unidades administrativas, así como la administración del presupuesto que le fue asignado por la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

Segundo. Que el derecho a la información incorporado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en armonía con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, signados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, los días 23 y 24 de marzo de 1981, respectivamente, establecen como derecho fundamental el buscar, recibir y difundir cualquier tipo de información, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento.

Tercero.- Que en virtud a la entrada en vigor el día quince (15) de julio del año dos mil cuatro (2004) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano electoral es sujeto obligado de la misma, por lo que, a propuesta del Consejero Presidente, se deberá incorporar en la estructura orgánica del Instituto Electoral, una Unidad de Enlace con la categoría de Coordinador A, dependiente de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV, inciso f), de la Ley en comento.

Cuarto.- Que la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información consistente en: Leyes, reglamentos, decretos, estatutos, acuerdos, manuales, circulares y demás disposiciones administrativas que le den sustento legal al ejercicio de sus funciones;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes, y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;
- IV. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Habilitar a los servidores públicos de los sujetos obligados que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Llevar un registro de solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos; y
- VII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.

Quinto.- Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Unidad de Enlace de Acceso a la Información dependerá de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad electoral, asimismo el personal administrativo que ocupe la coordinación a que se refiere el Considerando Tercero de este Acuerdo, en lo operativo, tendrá la adscripción a dicha Secretaría.

Sexto.- Que la asignación presupuestal establecida al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal, permite que este órgano electoral pueda crear la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5 fracciones XV, XXIV, 242, 243 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 19, 23 párrafo 1 fracciones I, XXVIII, XXXII, XXXVIII y LVIII, 24, párrafo 1, fracciones II, X, XV, XIX y XXV, 28, 29, párrafos 2, 3, 30, párrafo 1, fracción II, 32, párrafo 1, fracciones II, III y VI, 39, párrafo 2, fracciones IV, XVIII y XIX y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la creación de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Unidad de Enlace tendrá las funciones a las que se refiere el Considerando Cuarto de este Acuerdo, además de aquellas que se establezcan en el Reglamento de Acceso a la Información.



Consejo General

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.